

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20180038500**
C04

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el demandado Diego Botero Zuluaga en el presente asunto por considerar que se ha incurrido en las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 num. 4 y 8 del CGP.

Surtido el traslado de rigor, concordante al decreto 806 de 2020 en silencio, para resolver se CONSIDERA:

La nulidad por indebida representación o falta de notificación, solo puede alegarla la parte afectada, de tal manera que quien la ha propuesto en el presente trámite no tiene tal calidad por ende se presenta la falta de legitimidad para proponerla, razón por la cual no puede ser declarada debiendo denegarse la misma.

Con todo ha de recordarse que la Sra. Martha Liliana Botero Zuluaga fue debidamente integrada al proceso, mediante providencia adiada 08-07-21 con la cual se desato las excepciones previas propuestas por este mismo sujeto.

Por lo expuesto, este Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE.

- 1.NEGAR la nulidad solicitada por lo expuesto precedentemente.
- 2.Sin costas por no aparecer causadas. Art 365-8 CGP

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e115a30a6b51a6eb8d1b53ae80c9904b513467b780274e957096fdad5a8e26b**

Documento generado en 16/06/2022 06:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>